

gó la solicitud del recurrente sobre indemnización de daños y perjuicios, así como contra los supuestos actos presuntos, denegatorios igualmente de dicha solicitud.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16676 *ORDEN de 26 de mayo de 1978 por la que concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Rodrigo José Alonso Fariñas.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Santa María González Obana.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: Lorenzo Gil Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Anastasio Carrillo Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Luis Aguado Royo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Carmelo González Mayor, Juan Manuel Martín Pérez, Ricardo Sáez de la Cruz, Manuel Sánchez Justo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16677 *ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se autoriza el cambio de signo, firma y rúbrica del Notario de Santa Coloma de Gramanet, don Facundo Sancho Alegre.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Notario de Santa Coloma de Gramanet, don Facundo Sancho Alegre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a dicho Fedatario para el cambio de signo, firma y rúbrica notariales que ha venido usando hasta ahora, debiendo estampar tal cambio en el libro correspondiente a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento Notarial.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

16678 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Vigo.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 29 de abril de 1977 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Vigo.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Vigo.

En su virtud, a propuesta en las esferas de su respectiva competencia de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las salas

de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de La Coruña, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Vigo el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria, así como la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles, excepto los consignados en el artículo siguiente, los actos de conciliación, los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados en su respectivo grado a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o de Instrucción de Vigo, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios civiles de cognición, que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados de Distrito de Vigo.

Art. 5.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de Vigo seguirán siendo dos correlativamente numeradas. El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Juez encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles del término municipal de Vigo quedará a cargo del Juez de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Cuarta.—Los actuales Médicos del Registro Civil de Vigo podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza que actualmente sirva quien haya manifestado su voluntad de conservar su demarcación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

16679 *REAL DECRETO 1475/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Jesús Rojas Ladrón.*

En atención a los méritos contraídos por el General de División don Jesús Rojas Ladrón,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

16680 *REAL DECRETO 1476/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don José Morillo Galcerán.*

En atención a los méritos contraídos por el General de División don José Morillo Galcerán,